

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PERMISO de Servicios Generales SG 092 que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Administradora del Aeródromo de San Felipe, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Agencia Federal de Aviación Civil.- Permiso SG 092.

PERMISO DE SERVICIOS GENERALES SG 092 QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE AEROPUERTOS DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ING. MARICRUZ HERNÁNDEZ GARCÍA, A FAVOR DE "ADMINISTRADORA DEL AERÓDROMO DE SAN FELIPE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERMISIONARIA", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LIC. MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN, SECRETARIO DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AERÓDROMO DE SERVICIO GENERAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO "AERÓDROMO INTERNACIONAL DE SAN FELIPE", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. LA PERMISIONARIA, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Carretera San Felipe a Aeropuerto Km 12, San Felipe Centro, Municipio Mexicali, Baja California, CP 21850.

II. Con fecha 25 de octubre de 2013, LA PERMISIONARIA, por conducto de su apoderado Legal Lic. Carlos Francisco Guillen Armenta, solicitó a LA SECRETARÍA, el Permiso para construir, administrar, operar y explotar un Aeródromo de SERVICIOS GENERALES, al que se le denominará "Aeródromo Internacional de San Felipe", localizado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con una vigencia de treinta (30) años.

III. Que LA PERMISIONARIA es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, según consta en escritura pública número 2,961, volumen 86, de fecha 8 de julio de 2013, protocolizada ante la fe de el Lic. Raúl López Quintero, Notario Público Número 12 de la Municipalidad de Mexicali, Baja California, la cual contiene el Contrato de Sociedad en la cual se constituye la ADMINISTRADORA DEL AERÓDROMO DE SAN FELIPE. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como Estatutos Sociales.

IV. LA PERMISIONARIA acreditó ante LA SECRETARÍA, su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para asegurar que el Aeródromo de Servicio General se opere en condiciones de calidad y seguridad, con la documentación que obra en el expediente correspondiente.

V. LA PERMISIONARIA acreditó la posibilidad de usar los terrenos donde se encuentra ubicado el Aeródromo Internacional de San Felipe, mediante el Acuerdo Administrativo de Asignación número 10/2014, de 08 de enero de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXI, de fecha 10 de enero de 2014, se asigna a la empresa Administradora del Aeródromo de San Felipe, S.A. de C.V., la superficie y construcciones existentes en ésta, para la operación del Aeródromo de San Felipe, Baja California, con lo que acreditó la posibilidad de usar y aprovechar el terreno en que se ubicará el Aeródromo de Servicio General por una vigencia de 30 (treinta) años, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Aeropuertos.

VI. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1988, se declara al Aeropuerto de San Felipe en el Estado de Baja California, como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional.

VII. LA PERMISIONARIA presentó plano de localización en Carta topográfica a escala 1:50000; "Punta Estrella H11B57", Plano General del Aeródromo "EEA-MMSF-PGA" que incluye tablas de coordenadas geográficas WGS84, así como plano con clave "M9-000-501" realizado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Baja California; y constancias de cumplimiento de requisitos en materia de seguridad, de protección al medio ambiente y de desarrollo urbano, documentos que obran en el expediente que para tal efecto integró LA SECRETARÍA.

VIII. El día 24 de septiembre de 2020, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, emitiendo su opinión favorable para el Permiso de Servicios Generales, por un periodo de treinta (30) años, además de la opinión favorable para que LA SECRETARÍA otorgue a LA PERMISIONARIA, el presente Permiso de Servicios General.

IX. El Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan, Presidente del Consejo de Administración de LA PERMISIONARIA, acredita que cuenta con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, mediante Acta de Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración de "ADMINISTRADORA DEL

AERÓDROMO DE SAN FELIPE, S.A. DE C.V.” de fecha 28 de abril de 2020, Volumen 247, Escritura No. Siete mil doscientos noventa y tres (7,293) de fecha 28 de abril de 2020, protocolizada ante el Notario Público No. 12 del Municipio de Mexicali, Baja California, Lic. Raúl López Quintero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 14, 16, 18, 26, 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 2, 10, fracción XXIV y 21, fracciones XI, XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículos 1, 2 fracciones I, III, 3, 4, 5, 6 fracciones III, XI, XII, 17, 18 y 22 de la Ley de Aeropuertos; 8, 9, 16 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, se otorga el presente Permiso conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones.

Para efectos del presente Permiso, se entenderá por:

Aeródromo de Servicio General:	Aeródromo de servicio al público, distinto a los aeropuertos, destinado a la atención de las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.
SENEAM:	Organismo desconcentrado de la Secretaría encargado de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal donde se ubica el Aeródromo de Servicio General, incluidas la delimitación del área de la poligonal y las zonas de protección aérea y de amortiguamiento, tal como se precisa en el Anexo 1 y Anexo 2 del presente permiso.
Ley:	La Ley de Aeropuertos
Permiso:	Es el conjunto de derechos y obligaciones relativos a la construcción, administración, operación y explotación del Aeródromo de Servicio General, identificados en el presente Permiso y que se otorgan a la Permissionaria.
Permissionaria:	La empresa de nacionalidad mexicana denominada Administradora del Aeródromo de San Felipe, S.A. de C.V.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley, y 55, 56, 65 y demás relativos del Reglamento, así como los referidos en las condiciones 2.5, 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3.
Zonas de protección aérea y de Amortiguamiento:	Las áreas que se identifican como tales en el Anexo 2 del presente Permiso.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto asignar a LA PERMISIONARIA, un Permiso para administrar, operar, explotar y construir el Aeródromo de Servicio General, ubicado en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, denominado “Aeródromo Internacional de San Felipe”, con coordenadas geográficas de su ARP: 30° 55' 52.987" L.N.; 114° 48' 31.695" L.W y elevación de 30 metros sobre el nivel medio del mar, el cual estará integrado por 1 una pista con las siguientes características:

ORIENTACION	LONGITUD	ANCHO:	TIPO DE SUPERFICIE:
13-31	1,500 m	30 m	Asfalto

Lo anterior, a fin de que se preste el Servicio Público, con las autorizaciones y restricciones que se asignen a la poligonal del Aeródromo de Servicio General, a las zonas de protección aérea y amortiguamiento, plano de distribución de áreas y de futuras construcciones, como se describen en el Anexo 1 y Anexo 2.

2.2 Clasificación y Clave de Referencia. El Aeródromo se clasifica como Aeródromo de Servicio General, con clave de referencia (OACI) 3B, para lo cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Capítulo 1 del Anexo 14, Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI) en vigor, pudiendo operar aeronaves con envergadura desde 15 hasta 24 m (exclusive), Salvamento y Extinción de Incendios

Categoría 3 (tres), sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4, del presente Permiso.

Las siglas de identificación OACI del Aeródromo de servicio general serán MMSF y el designador las letras SFH, que se utilizarán en radiocomunicación y plan de vuelo.

LA SECRETARÍA podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente a LA PERMISIONARIA, cuando el Aeródromo de Servicio General deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y consecuentemente informará a LA PERMISIONARIA, las condiciones a que se sujetará la administración, operación o explotación del Aeródromo de Servicio General de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Instalaciones, Equipo adicional y Requerimientos. LA PERMISIONARIA, en coordinación con el organismo desconcentrado SENEAM deberá realizar las acciones correspondientes, a fin de que el Aeródromo de servicio general cuente con Servicios de Información de Vuelo, de Torre de Control y con procedimientos de aproximación y salidas IFR apoyados en facilidades de navegación y servicios existentes en el área.

2.4 Régimen Inmobiliario. Los bienes inmuebles en los que se asentará el Aeródromo de Servicio General son del dominio de la PERMISIONARIA y deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia del presente Permiso, exclusivamente para su objeto, aun en el caso de que fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de LA SECRETARÍA.

LA PERMISIONARIA deberá inscribir esta limitación o circunstancia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

En todo caso, el documento que otorga a LA PERMISIONARIA el legal uso y aprovechamiento de los terrenos y de los demás bienes muebles e instalaciones en que se asienta el Aeródromo de Servicio General, deberá establecer en todo momento, el derecho de preferencia a favor del Gobierno Federal, así como permitir a LA PERMISIONARIA lo siguiente:

2.4.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.4.2 Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que, de las áreas comerciales, se realice en el Programa Indicativo de Inversiones. Lo anterior a efecto de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeródromo de servicio general.

LA PERMISIONARIA deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeródromo de Servicio General, a las autoridades o agencias gubernamentales, para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.5 Servicios. LA PERMISIONARIA, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a los concesionarios y permisionarios de los servicios de pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular; privado comercial y privado no comercial que así lo requieran, y en todo momento tendrá la responsabilidad frente a LA SECRETARÍA, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y del presente Permiso.

LA PERMISIONARIA será responsable de que el Aeródromo de servicio general cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que requiera, de acuerdo con su clasificación y categoría.

LA PERMISIONARIA podrá prestar servicios a terceros, siempre que éstos formen parte del transporte aéreo no regular, así como del transporte privado, privado comercial y privado no comercial.

2.5.1. Servicios Complementarios. Corresponde a LA PERMISIONARIA prestar los servicios complementarios directamente o a través de terceros, conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 58 de la Ley.

2.5.2. Servicios Comerciales. Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por LA PERMISIONARIA o por terceros que contraten con ella el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48 fracción III de la Ley, y 65 de su Reglamento. En ningún caso la prestación de estos servicios constituirá un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeródromo de Servicio General o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, LA SECRETARÍA ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Indicativo de Inversiones, y para modificarlas, se requerirá la previa autorización de LA SECRETARÍA.

2.5.3. Responsabilidad Solidaria. Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeródromo de Servicio General, en términos de las condiciones 2.5, 2.5.1 y 2.5.2, serán solidariamente responsables con LA PERMISIONARIA frente al Gobierno Federal, respecto del

servicio que cada uno de ellos preste, de conformidad con el artículo 52 de la Ley. Al efecto, en cualquier contrato que se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, el presente Permiso y sus modificaciones sin anexos.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y en su caso construcción del Aeródromo de Servicio General, así como la prestación de los servicios que en su caso se realicen al amparo del presente Permiso, estarán sujetos enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a los códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las leyes de Aeropuertos, de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, de Infraestructura de la Calidad, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos; a los acuerdos interinstitucionales y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia, que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el presente Permiso y los anexos que la integran, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a este Permiso, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, las cuales, LA PERMISIONARIA se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

3.2 LA PERMISIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Programa Indicativo de Inversiones

4.1 LA PERMISIONARIA del Aeródromo de Servicio General deberá dar cumplimiento al Programa Indicativo de Inversiones que presente a consideración de la Secretaría, previo al inicio de operaciones, el cual deberá ser actualizado de manera quinquenal y verificado en su cumplimiento de manera anual y trimestral, en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Capítulo V

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

5.1 Límites a los Derechos del Permiso. Durante la vigencia del presente Permiso, LA PERMISIONARIA no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeródromo de servicio general para fines distintos a los mencionados en las condiciones 2.1 y 2.5 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de LA SECRETARÍA.

El presente Permiso no otorga derechos de exclusividad, por lo que LA SECRETARÍA, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesiones o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquier tiempo y lugar.

LA PERMISIONARIA deberá coordinar con otros permisionarios y concesionarios de aeródromos civiles ubicados dentro del área de influencia y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad y la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior serán resueltos por LA SECRETARÍA.

5.2 Vigencia. El presente Permiso entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento y tendrá una vigencia de 30 (treinta) años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por tiempo determinado, siempre que se hubiese cumplido con lo previsto en este Permiso y se acepten las nuevas condiciones que establezca LA SECRETARÍA.

5.3 Inicio de Operaciones. LA PERMISIONARIA deberá presentar aviso a LA SECRETARÍA, indicando la fecha en que iniciará operaciones como Aeródromo de Servicio General, una vez que haya cumplido, además de los requisitos previstos en el presente Permiso, los que refiere el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos, conforme a su clasificación y categoría precisada en la condición 2.2., del presente Permiso.

LA SECRETARÍA emitirá su resolución, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación del aviso. Transcurrido dicho plazo sin que LA SECRETARÍA objete la fecha de inicio de operaciones, se entenderá que LA PERMISIONARIA podrá dar inicio a las operaciones en la fecha programada, sólo si ha cumplido con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento; presentando para tal efecto lo siguiente: El aviso de la terminación de la obra; programa maestro de desarrollo; las reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo; la póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del presente Reglamento; el registro de las tarifas de los servicios que prestarán; el documento por el que

se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno; el documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y la notificación a la Secretaría de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

5.4 Contratos. LA PERMISIONARIA presentará a LA SECRETARÍA, para su aprobación, los contratos que en su caso celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios y los de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeródromo de Servicio General, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la entrega del Permiso.

5.5 Los contratos que celebre LA PERMISIONARIA con los terceros, deberán contener por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

5.6 LA PERMISIONARIA y los prestadores de Servicios con los que contrate, serán responsables solidarios ante LA SECRETARÍA, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios respectivos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como con las consignadas en el presente Permiso, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

5.7 LA SECRETARÍA podrá revocar la autorización de los contratos celebrados por LA PERMISIONARIA, conforme al procedimiento que prevé el artículo 56 de la Ley, en relación con el artículo 68 del Reglamento, cuando el incumplimiento de dichos contratos afecte la adecuada operación del Aeródromo de Servicio General y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley. Para estos casos, LA PERMISIONARIA deberá asegurar que no se interrumpan los servicios del Aeródromo de Servicio General.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo VI

Prestación de los Servicios

6.1 Equidad en la Prestación de los Servicios. LA PERMISIONARIA será responsable de que los Servicios que se mencionan en el presente Permiso, previstos por la Ley y su Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a seguridad, oportunidad, calidad y precio.

Capítulo VII

Mantenimiento

7.1 Infraestructura. El Aeródromo de Servicio General deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo con los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

7.2 Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeródromo de Servicio General deberá contar con la aprobación de LA SECRETARÍA.

7.3 Conservación y Mantenimiento. LA PERMISIONARIA deberá conservar y mantener el Aeródromo de Servicio General en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

7.4 Relación con Autoridades. LA PERMISIONARIA deberá permitir a las Autoridades Federales el acceso y uso, sin costo alguno, a las instalaciones, áreas y locales que se hayan asignado a cada una de acuerdo al Anexo 1, conforme a la legislación aplicable, así como en la Ley y su Reglamento, para que éstas ejerzan las atribuciones que le correspondan en el Aeródromo de Servicio General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el Anexo 1, para atender la demanda de pasajeros, LA SECRETARÍA, escuchando previamente la opinión de LA PERMISIONARIA, determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte del multicitado Anexo 1. Cualquier otra área adicional que soliciten las autoridades, será contratada de común acuerdo con LA PERMISIONARIA al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeródromo de Servicio General utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeródromo de Servicio General, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz y teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

Capítulo VIII

Operación y Seguridad

8.1 Operación. La operación del Aeródromo de Servicio General se sujetará a las reglas de operación que autorice LA SECRETARÍA las cuales continuarán siendo visuales (VMC) en horario diurno, hasta en tanto se establezcan los procedimientos que permitan los vuelos en condiciones por instrumentos (IMC) y se termine la instalación del sistema de iluminación en cuyo caso, previa autorización de LA SECRETARÍA, podrá cambiar a horario mixto diurno/nocturno.

8.2 Comandante del Aeródromo de Servicio General. LA SECRETARÍA continuará siendo representada por las autoridades aeronáuticas designadas en ese aeródromo.

8.3 Seguridad. La vigilancia interna del Aeródromo de Servicio General será responsabilidad de LA PERMISIONARIA y se prestará conforme a los artículos 71 al 73 de la Ley, 151 al 161 del Reglamento, el Programa Nacional de Seguridad y demás disposiciones aplicables, bajo una supervisión estricta de la autoridad aeroportuaria, la cual podrá aplicar las medidas y en su caso, las sanciones que establece la Ley.

8.4 Modalidades. LA PERMISIONARIA deberá acatar las modalidades que imponga LA SECRETARÍA en la operación del Aeródromo de Servicio General y en la prestación de los servicios, muy especialmente para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

8.5 Seguridad Operacional. LA SECRETARÍA, por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, y con fundamento en el artículo 6 fracción VII de la Ley de Aeropuertos, podrá disponer en cualquier momento el cierre parcial o total del Aeródromo de Servicio General, cuando no se reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aeronáuticas.

8.6 Servicios a la Navegación Aérea. LA PERMISIONARIA estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

LA PERMISIONARIA deberá proporcionar al órgano desconcentrado SENEAM encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior.

Actualmente el órgano desconcentrado de la Secretaría, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contienen en el Anexo 1 del presente Permiso, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1. Dicho Órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

LA PERMISIONARIA podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

9.1 Protección al Ambiente. LA PERMISIONARIA será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeródromo de Servicio General y en la zona aledaña al mismo, por las actividades que realice, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeródromo de Servicio General como en su Infraestructura y en las zonas aledañas referidas, que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

9.2 Verificaciones. LA SECRETARÍA verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual LA PERMISIONARIA permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de LA SECRETARÍA.

9.3 Nacionalidad. LA PERMISIONARIA no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. En consecuencia, para el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social de LA PERMISIONARIA, de conformidad con el artículo 19 de la Ley, deberá pactar con sus socios extranjeros en el instrumento legal adecuado, que dicho extranjero se compromete expresamente a no invocar la protección del gobierno de su país o de otro diverso.

9.4 Responsabilidades. LA PERMISIONARIA responderá directamente ante LA SECRETARÍA, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Permiso, inclusive aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a terceros usuarios del Aeródromo de Servicio General.

9.5 Seguros. LA PERMISIONARIA, así como los prestadores de Servicios, serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contar con seguro amplio y suficiente, que cubra las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante LA SECRETARÍA y estar vigentes durante el plazo de vigencia del presente Permiso.

9.6 Derechos. LA PERMISIONARIA cubrirá al Gobierno Federal los derechos por el otorgamiento de este Permiso, por los servicios de verificación establecidos en la Ley y demás usos o servicios que correspondan, en los términos señalados en la Ley Federal de Derechos.

9.7 Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Permiso podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA PERMISIONARIA, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

9.8 Tarifas. LA PERMISIONARIA deberá registrar ante LA SECRETARÍA, de manera previa al inicio de su vigencia, las tarifas relativas a la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y este Permiso de acuerdo al artículo 69 de la Ley y éstas deberán ser publicadas y mostradas en un lugar visible dentro del aeródromo.

Asimismo, LA SECRETARÍA podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones.

9.9 Terminación. El presente Permiso terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. La terminación del Permiso no exime a LA PERMISIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

9.10 Revocación. Serán causales de revocación del Permiso las indicadas en el artículo 27 de la Ley. La revocación del Permiso no exime a LA PERMISIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

9.11 Cesión de Derechos del Permiso. LA PERMISIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Permiso, en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

9.12 Sanciones. En caso de infracción de LA PERMISIONARIA a lo dispuesto por la Ley, a su Reglamento y al presente Permiso, LA SECRETARÍA impondrá a LA PERMISIONARIA las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar el presente Permiso y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

9.13 Permisos y Trámites. LA PERMISIONARIA contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Permiso para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en este Permiso.

LA SECRETARÍA apoyará a LA PERMISIONARIA para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

9.14 Tribunales competentes. Es de Jurisdicción Federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto en lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda, resolverá LA SECRETARÍA.

LA PERMISIONARIA conviene con LA SECRETARÍA en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

9.15 Registro. LA SECRETARÍA registrará, el presente Permiso ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de este Permiso.

9.16 Notificaciones. LA PERMISIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de este Permiso, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual de LA PERMISIONARIA que se señala en los antecedentes de este Permiso.

9.17 Publicación. LA PERMISIONARIA deberá tramitar a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el presente Permiso, así como cualquier modificación a éste, previa autorización de LA SECRETARÍA, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

9.18 Anexos. Los anexos referidos en el presente Permiso forman parte integrante de éste en todos sus términos.

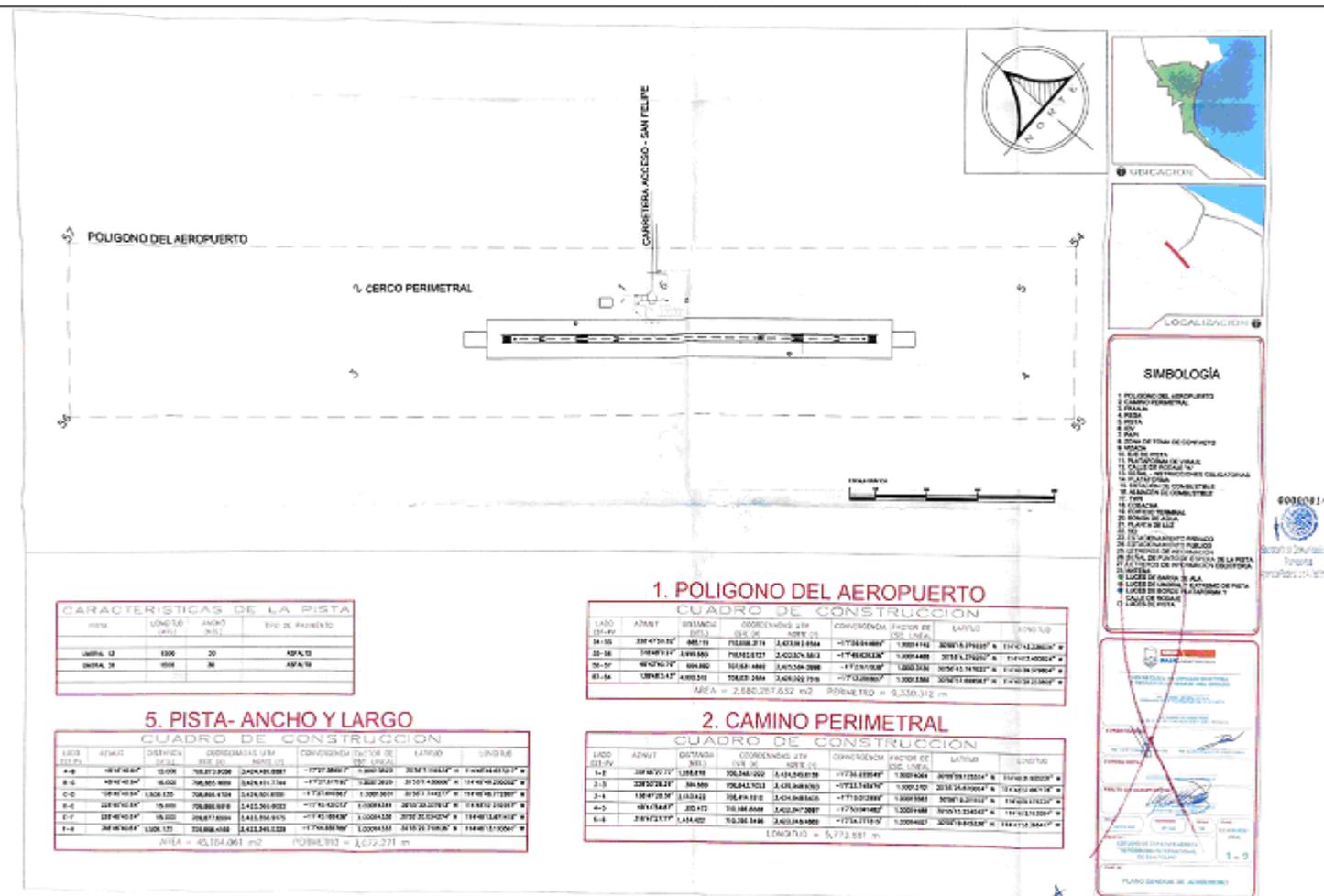
9.19 Aceptación. La firma del presente Permiso por parte de LA PERMISIONARIA implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones del mismo.

El presente Permiso se otorga en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinte.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación a lo establecido en el artículo 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por la Agencia Federal de Aviación Civil: la Directora de Aeropuertos, Ing. **Maricruz Hernández García**.- Rúbrica.- Por el Permisionario: el Presidente del Consejo de Administración de Administradora del Aeródromo de San Felipe, S.A. de C.V, Lic. **Mario Jesús Escobedo Carignan**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS DEL PERMISO CONTENIDO

ANEXO 1.- La delimitación del aeródromo civil



ANEXO 2.- Zonas de protección

